

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte, y por la otra, ANA MILENIA NAVIA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.940.015 expedida en Armenia, actuando en su calidad de Representante Legal de la AYMSOFT S.A.S., NIT 830.133.019-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 27 de abril de 2016, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNT-8-2016 titulado "FORTALECIMIENTO Y POSICIONAMIENTO DEL PROGRAMA TARJETA JOVEN POR MEDIO DE HERRAMIENTAS VITALES PARA SU CRECIMIENTO", hasta por la suma de MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

(\$1.039.508.000), con cargo a los recursos fiscales, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 52 del 28 de abril de 2016.

SÉXTA: En 2010 en el marco de la Campaña Nacional de Promoción Turística VIVE COLOMBIA, EL PAÍS QUE LLEVAS EN EL CORAZÓN, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creó VIVE COLOMBIA VIAJA JOVEN, un programa a través del cual se brinda descuentos y beneficios a los tarjetahabientes entre los 14 y 28 años, para incentivar el turismo entre este segmento de población.

El Programa Vive Colombia Viaja Joven ofrece a los tarjetahabientes, mediante el uso de una tarjeta, acceder a beneficios en turismo con posibilidad de recrearse, practicar deportes, aprovechar el tiempo libre, aprender y ser constructores de un mejor país; consolidando una comunidad social conformada por los tarjetahabientes, el sector turismo y entes gubernamentales, promocionando diferentes destinos y atractivos turísticos de Colombia. Se reconoce que el deseo de viajar de la población joven es alto, pero existen importantes limitaciones económicas para que lo hagan.

Lo anterior es una de las razones por la cual los tarjetahabientes colombianos desconocen gran parte del país, perdiéndose de la posibilidad de interactuar con otras culturas, vivir nuevas experiencias, probar diferentes platos; conocer la diversidad de nuestro país, nutrir el alma, el espíritu y la mente, lo que se traduce en una mejor calidad de vida y desarrollo personal. Una herramienta como la Tarjeta Joven ayudaría a subsanar la limitación identificada y a promover el turismo entre los tarjetahabientes y por ende el conocimiento de la diversidad cultural y natural de Colombia. Por otra parte, el mercado turístico es estacional y las empresas del sector se ven forzadas a centralizar su oferta en temporadas altas y a buscar la forma de activar la demanda en temporadas bajas. El programa Tarjeta Joven, es una opción que abre la puerta a las empresas del sector turístico para atender un nicho de mercado específico y generar una activación de la demanda en temporadas bajas.

Actualmente el programa, se desarrolla a través de dos estrategias: 1. Vincular los aliados estratégicos que otorgan beneficios y descuentos a los tarjetahabientes a cambio de promoción y difusión de los establecimientos en las redes propias del programa y 2. Una campaña de difusión del Programa a través de un *website* y redes sociales, que incentiva el uso de la tarjeta para viajes y turismo, buscando la fidelización de los usuarios y aliados estratégicos que integran esta comunidad.

Así mismo el desarrollo de nuevas tecnologías hace que se tenga la necesidad de construir una plataforma tecnológica, basado en un rediseño del *website* existente, en el desarrollo de una aplicación y un módulo para aliados que permita desarrollar la trazabilidad del uso de la tarjeta y la sistematización de los diferentes reportes con los datos que se pueden obtener con los componentes que componen la plataforma tecnológica,

En la actualidad hay aproximadamente 208.000 tarjetahabientes inscritos y 640 empresas aliados; el programa como metas quiere alcanzar 1.000.000 de tarjetahabientes y 1.000 empresas aliadas en dos años, siendo esta la primera etapa.

CONTRATO No. FNT- 218 D^E 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

Este proyecto se encuentra alineado con el Plan Estratégico Sectorial de Turismo 2014-2018, Pilar 4: Promoción a los destinos y Productos Turísticos de Colombia, Iniciativa: Promoción Turística Nacional, Fortalecimiento de la Tarjeta Joven y al Plan Estratégico Sectorial de Turismo 2014 – 2018 CULTURA TURISTICA Numeral 23: Definir acciones de turismo social.

SÉPTIMA: Que el Director de Proyectos Especiales de FONTUR, solicitó la contratación directa de la empresa AYMSOFT SAS, con fundamento en el literal d) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, "Cuando no haya sido posible la escogencia de un contratista, luego de un proceso de contratación declarado desierto", toda vez que se realizó la invitación privada FNTIP-036-2016 la cual fue declarada desierta. Además AYMSOFT SAS es el proveedor que implementó y ha trabajado continuamente en el website que actualmente tiene el programa. Así mismo, el CMS a utilizar es el "AyMSite" sobre el que actualmente está implementada la primera fase del desarrollo tecnológico digital del programa Tarjeta Joven. Este es de propiedad intelectual y moral de AyMSoft y contempla el código fuente, arquitectura, ingeniería y desarrollo de la base de datos; sin embargo es de anotar que toda la información contenida en la Base de Datos de la plataforma, los contenidos digitales y propios del programa, fotografías, diseños y estilos son y serán propiedad de FONTUR y de el programa Tarjeta Joven.

OCTAVA: Esta modalidad de contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece:

"D. Cuando no haya sido posible la escogencia de un contratista luego de un proceso de selección, declarado(s) desierto(s): se contratará directamente cuando no haya sido posible escoger a un contratista luego de surtido un (1) proceso de contratación declarado desierto. De esta circunstancia se deberá dejar constancia en la solicitud de contratación así como de la idoneidad del tercero escogido para la ejecución del contrato." {...}

NOVENA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto. EL CONTRATISTA se obliga a diseñar, desarrollar, y realizar el montaje y mantenimiento de la plataforma tecnológica del programa Tarjeta Joven.

PARÁGRAFO: Como plataforma tecnológica, entiéndase la integración del website, la aplicación móvil y un sistema tecnológico para los aliados, al cual denominaremos webapp; esta plataforma servirá para registrar las diferentes actividades de los tarjetahabientes, los aliados y generará reportes para los administradores del programa.

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

SEGUNDA: Obligaciones Específicas del Contratista y productos entregables.

2.1 Obligaciones Específicas: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Conceptualizar y diseñar el portal web 2.0, con un CMS licenciado del programa Tarjeta Joven. El CMS a utilizar es AyMSite sobre el que actualmente está implementado el desarrollo tecnológico digital del programa Tarjeta Joven. Este es de propiedad intelectual y moral de AyMSoft. No contempla la cesión de los mismos y compra del código fuente, arquitectura e ingeniería y desarrollo de software, arquitectura, ingeniería y desarrollo de la base de datos. El contrato deberá contener la ley de protección de derechos de autor de software. *Toda la información contenida en la base de datos de la plataforma, contenidos digitales y propios del programa, fotografías, videos, diseños y estilos son de propiedad de FONTUR y del programa Tarjeta Joven.*
2. Elaborar una aplicación móvil para el programa Tarjeta Joven. Una aplicación móvil es un programa tipo app que se descarga e instala en el dispositivo móvil de un usuario, esta aplicación se desarrollará para tecnología iOS y Android.
3. Elaborar una webapp para el programa Tarjeta Joven. Una aplicación web o Web App es un sitio web para móviles, es decir, es una réplica del diseño web del escritorio a una página web diseñada para ser adaptada a los formatos de tabletas y teléfonos inteligentes, comúnmente llamada "versión móvil".
4. Realizar la administración compartida de las redes sociales del programa (Facebook, Twitter, Instagram y YouTube) durante el tiempo de duración del contrato.
5. Administrar los contenidos, hosting y dominio durante el tiempo de duración del contrato.
6. Elaborar y ejecutar un Plan de Marketing Digital SEO, SEM, SMO y SMM para el website y redes sociales que será presentado para aprobación del supervisor del contrato, con el objetivo de generar viralización, tráfico y aumento del número de seguidores del programa.
7. Elaborar un plan de trabajo en donde se evidencie la implementación de todas las actividades a desarrollar en el tiempo de duración del contrato.
8. Equipo de trabajo. El contratista se obliga a destinar, durante la ejecución del contrato, el siguiente equipo de trabajo:

CARGO

FORMACIÓN PROFESIONAL

Líder de proyecto (1)

Profesional en áreas tecnológicas, sociales o administrativas.

Ejecutivo de cuentas (1)

Tecnólogo en áreas administrativas, económicas, sociales o tecnológicas.

Diseñador gráfico web y multimedial (1)

Diseñador gráfico web y multimedia.

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT SAS

Community Manager (1)

Tecnólogo en áreas administrativas, económicas, sociales o tecnológicas.

9. Mantener durante la ejecución del contrato EL EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO. FONTUR por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con los mínimos requeridos o que no esté laborando, descontará a manera de sanción de los pagos pendientes la suma de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se tenga el EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO, previo requerimiento que sobre el particular efectúe el Supervisor. Realizados máximo tres (3) requerimientos al CONTRATISTA el Supervisor solicitará a FONTUR el inicio de un proceso de incumplimiento parcial o total del contrato.

10. Valor agregado. El contratista ofrece y se obliga a ejecutar los siguientes productos y servicios como valor agregado al contrato:

- ✓ Fee de veinte (20) horas para reuniones propias del proyecto.
- ✓ Fee de veinte (20) horas para desarrollo y ajustes de mediano impacto sobre la plataforma y el diseño de la misma.
- ✓ Fee de cinco (5) artes finales, por año, para producción impresa.
- ✓ Fee de dos (2) animaciones digitales en formato de video para publicaciones en redes sociales.
- ✓ Fee de cuatro (4) horas de asesoría para la compra del dominio de nuevo nombre de marca.
- ✓ Fee anual de cuatro (4) piezas publicitarias para pauta en diferentes medios digitales.

2.1 Entregables: En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor:

2.1.1. Conceptualización y diseño del portal web del programa Tarjeta Joven.

- ✓ Diseñar website responsive compatible con web 2.0, con un CMS licenciado.
- ✓ Elaborar módulos para:

✓ Aliados

- Buscador avanzado que permita refinar los resultados según las diferentes variables contenidas en la base de datos.
- Elaboración de una ficha informativa por cada empresa aliada al programa, de acuerdo con la base de datos. La ficha deberá contener: logo, nombre, datos de contacto, detalle del descuento o beneficio, imágenes, botones con redireccionamiento a sus websites, redes sociales y georreferenciación.
- Generación de una URL por cada ficha informativa.

✓ Tarjetahabientes

- Formulario de registro con máximo 20 campos, los cuales serán suministrados por FONTUR.

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

- Dentro del formulario de inscripción deben ser variables obligatorias y únicas el número de documento de identidad y el correo electrónico. Es decir, estos campos no se podrán repetir para varios registros.
 - Para generar la inscripción, el sistema deberá comprobar y verificar la autenticidad del correo electrónico.
- ✓ Administrador
- Descarga de las bases de datos tarjetahabientes y aliados exportables a archivos de Excel.
 - Acceso al CMS para administrar todos los contenidos de la página web y descarga de reportes de redenciones tanto de los tarjetahabientes como de los aliados.
 - Diseño de módulo (Dashboard) con información de analytics website, redes sociales, aplicación móvil, aliados, tarjetahabientes y redenciones.
 - Elaboración de reportes del módulo anteriormente mencionado, es decir, realizar consultas en tiempo real sobre el comportamiento de la página web, posicionamiento y estadísticas de la misma y de redes sociales, usabilidad de la aplicación móvil y redenciones (En unidades y monetizadas).
- ✓ Contáctenos:
- Elaboración de módulo de contacto para los tarjetahabientes, el cual contará con máximo 10 campos suministrados por FONTUR.
 - Elaboración de módulo de contacto para empresas, el cual contará con máximo 10 campos suministrados por FONTUR.
- ✓ Realización de una encuesta mensual con una pregunta de interés para los tarjetahabientes.
- ✓ Desarrollar la opción para que el menú de la página pueda verse en Español e Inglés.
- ✓ Implementar botones *Call to Action* con el diseño *look and feel* del website.
- ✓ Administración de contenidos que serán 100% suministrados por el contratante para los módulos de blog y video blog.
- ✓ Administración de contenidos que serán 100% suministrados por el contratante para los módulos de contexto misional y visional.
- ✓ Desarrollar la página de manera accesible para personas con discapacidad, doble A.
- i. Realizar el mantenimiento preventivo, limpieza y copias de seguridad mensuales con el fin de garantizar un óptimo aprovechamiento de estos recursos tecnológicos.
- ✓ Garantizar que el website funcione correctamente, para ello, se deben corregir todas las inconsistencias y fallas que se puedan presentar en cada uno de sus módulos de forma ágil y oportuna. Se debe presentar mensualmente un reporte de los fallos presentados y los correctivos hechos.

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

- b. Desarrollar seguimiento mensual con Analytics para hacer trazabilidad de la interacción de visitantes y seguidores del website y así mismo presentar reportes mensuales de comportamiento, entregando estadísticas de número de visitantes, tiempo de permanencia, actividad e interacción de estos con el módulo de aliados.
- c. Realizar el diseño de piezas gráficas digitales, con un tope máximo de 60 piezas mensuales para:
- Banners web para ser publicados en el website, alineados con la campaña nacional de turismo, con un tiempo de entrega máximo de tres días contados a partir del feedback de ajustes y/o aprobación de los artes finales.
 - Diseño y publicación de piezas gráficas digitales informativas, conceptuales y promocionales.
 - Banners digitales, covers y tabs para publicación en las redes sociales, alineados con la campaña nacional de turismo, con un tiempo de entrega máximo de tres días contados a partir del feedback de ajustes y/o aprobación de los artes finales.
 - Entrega de parrilla para publicación de las piezas gráficas digitales semanalmente (miércoles).
 - Fee de una hora mensual para la realización de maquetación de bajo impacto para tab para la publicación en redes sociales, de acuerdo con los lineamientos trazados por el Fondo Nacional de Turismo.
1. E-mailing periódico (promocional y noticioso) a todas las bases de datos del programa. La periodicidad será definida por FONTUR, en todo caso, por lo menos una vez al mes durante la vigencia del contrato.
 2. Actualizar y enviar información sobre la ley de protección de datos, *Habeas Data* a las bases de datos del programa.
 3. Implementación de políticas de Gobierno en Línea y Colombia Vive Digital.

2.1.2. Aplicación móvil Tarjeta Joven.

- ✓ Diseño, desarrollo, alta en tiendas y mantenimiento de aplicación móvil nativa para iOS y Android, de la Tarjeta Joven con el fin de informar sobre alianzas, descuentos y ayudas para la elección y consumo de las ofertas. Esto se debe asociar a una cuenta perteneciente al programa o a nombre de Fontur.
- ✓ Contener la opción de Georreferenciación, donde el usuario pueda ver los establecimientos que hacen parte del convenio y la sugerencia de ruta para llegar a estos.
- ✓ Actualización del módulo con la información de los nuevos aliados del programa, de acuerdo con la información que Fontur le provea durante la ejecución de este contrato e implementación de las funciones en los aliados actuales. El tiempo máximo para actualizar la información de los aliados en la plataforma tecnológica será máximo de tres días.

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

- ✓ Posibilidad de dar 'Like' y compartir información de las experiencias en las redes sociales.
- ✓ Búsqueda por medio de filtros y posibilidad de organizar las búsquedas por diferentes variables.
- ✓ Registro e inicio de sesión mediante la aplicación con la posibilidad de utilizar redes sociales o ingresar los datos manualmente al formulario de registro.
- ✓ La aplicación debe contar con la posibilidad de lectura y validación de datos para la trazabilidad del uso de la Tarjeta. A definir por FONTUR.
- ✓ Desarrollar un generador de códigos alfanuméricos para la trazabilidad del uso de la Tarjeta.
- ✓ Las redenciones que se realicen a los aliados del programa (códigos alfanuméricos, códigos QR y módulo web app) deben quedar registradas en unidades y monetizadas.
- ✓ Posibilidad de operación de la aplicación sin conexión a internet.
- ✓ Posibilidad de compartir información contenida en la página web en la aplicación.
- ✓ Visualización de la Tarjeta en la aplicación.

2.1.3. Elaboración de un WEB APP para el programa Tarjeta Joven.

- ✓ Generación de códigos alfanuméricos para la validación de datos ejecutados en la aplicación.
- ✓ Administración de códigos QR individuales.
 - Las redenciones que se realicen a los aliados del programa (códigos alfanuméricos, códigos QR y módulo web app) deben quedar registradas en unidades y monetizadas.
- ✓ Permitir que el aliado inicie sesión para realizar validación de datos y consultas sobre su convenio, así como para establecer un canal de comunicación alternativo con los administradores del programa.
- ✓ Desarrollar módulo de multimedia para generar información a los aliados, el cual tendrá la posibilidad de utilizar la información de la página web.

2.1.4. Administración de las redes sociales del programa (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube).

- ✓ Administrar las redes sociales del programa.
- ✓ Custodia de claves y buen manejo de las mismas.
- ✓ Asesoramiento para el lanzamiento, administración y promoción de las redes sociales YouTube e Instagram.
- ✓ Mantener actualizados los contenidos de las redes sociales del programa Tarjeta Joven.
- ✓ Realizar reportes mensuales con estadísticas de cada una de las redes sociales.
- ✓ Diseño y publicación de piezas gráficas informativas, conceptuales y promocionales ilimitadas, alineadas con la campaña nacional de turismo, de acuerdo con las

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT SAS

cantidades descritas en el ítem “Conceptualización y diseño del portal web del programa Tarjeta Joven”.

2.1.5. Administración de contenidos, hosting y dominio.

- ✓ Normalización de la base de datos de los tarjetahabientes y aliados del programa.
- ✓ Implementación de un protocolo de administración básico de estos medios.
- ✓ Depuración periódica de las bases de datos del programa según solicitud del contratante.
- ✓ Renovar el dominio del website del programa, con el fin de no permitir la caída del sitio web por causal de pago y redireccionar el tráfico del dominio antiguo al nuevo.
- ✓ Ofrecer al programa un servidor virtualizado, con la capacidad para operar la página web, la aplicación móvil, la webapp y la base de datos del programa, que garantice todos los protocolos de seguridad y la continuidad en la operación.
- ✓ Realizar el mantenimiento preventivo, limpieza y copias de seguridad de la aplicación (sitios webs y todos sus módulos) y de la base de datos.
- ✓ Realizar copias de seguridad de la base de datos del programa y toda la información generada en los módulos y las aplicaciones del programa.
- ✓ Presentar los términos de Confidencialidad, Propiedad, Reserva y el Plan de Contingencia de acuerdo a la información publicada en la página web.
- ✓ Suscribir un acta en la que se establezcan los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), que garantice un 99,9% de disponibilidad sin períodos de inactividad programados y determine el tiempo establecido para la respuesta a los requerimientos, de acuerdo con el siguiente cuadro de cumplimiento:

Impacto	Definición	Tiempo máximo de atención de solicitud	Tiempo máximo de solución temporal	Tiempo máximo de solución definitiva
Crítico	La aplicación no opera en producción de una manera razonable.	1 hora	4 horas	12 horas
Alto	Algunas funciones importantes de la aplicación no están disponibles en producción. Hay impacto en el nivel de servicios del programa Tarjeta Joven.	2 horas	8 horas	24 horas

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

Medio	Aunque se presentó el incidente, el programa Tarjeta Joven puede operar en producción sin deterioro de su nivel servicio.	4 horas	12 horas	48 horas
-------	---	---------	----------	----------

2.1.6. Administración de contenidos, hosting y dominio.

2.1.6.1. SEO (SEARCH ENGINE OPTIMIZATION)

- Posicionamiento en buscadores.
- Alta automática en Google.
- Alta manual en Google.
- Desarrollo de estrategia para implementar en la optimización y el posicionamiento (generación y análisis de palabras clave, patrones de búsqueda, indexación del website, optimización del contenido web para la búsqueda, optimización de URLs).
- Análisis y entrega de resultados.
- Ejecución mensual de pago de Adwords. Se propone la siguiente distribución:
 - Pago por recordación de marca.
 - Pago por publicidad de planes y promociones de aliados.
 - Pago por publicidad de eventos del programa y aliados.

2.1.6.2. SEM (SEARCH ENGINE MARKETING)

- Ejecución y configuración de las políticas de Adwords.
- Ejecución y configuración de la publicidad patrocinada.
- Estructuración y puesta en marcha de las campañas pagas.
- Creación y configuración de las cuentas de Google para FONTUR.
- Análisis y entrega de resultados.

2.1.6.3. SMO (SOCIAL MEDIA OPTIMIZATION)

- Posicionamiento en buscadores.
- Alta automática en redes horizontales y verticales.
- Alta manual en redes horizontales y verticales.
- Desarrollo de estrategia para implementar en la optimización y el posicionamiento (generación y análisis de palabras clave, patrones de búsqueda, indexación de la cuenta de red social, cumplimiento de Vive Colombia Digital).
- Análisis y entrega de resultados.

2.1.6.4. SMM (SOCIAL MEDIA MARKETING)

- Ejecución y configuración de las políticas de ADS en objetivos como:

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

- Ejecución y configuración de la publicidad patrocinada (paga).
- Estructuración y puesta en marcha de las campañas pagas.
- Creación y configuración de las cuentas ADS en cada red social.
- Análisis y entrega de resultados.
- Ejecución mensual de pago de Adwords. Se propone la siguiente distribución:
 - Pago por recordación de marca.
 - Pago por publicidad de planes y promociones de aliados.
 - Pago por publicidad de eventos del programa y aliados.

NOTA: Para las estrategias de SEO, SEM, SMO y SMM se destinará el 15% del valor total del contrato.

2.2. OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista deberá: A. Presentar, la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el contrato, para aprobación de la supervisión. B. Presentar, las hojas de vida con los soportes, del EQUIPO DE TRABAJO requerido por Fontur, para la ejecución del contrato. En el evento en que se presenten cambios en el EQUIPO DE TRABAJO, durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá presentar las hojas de vida de remplazo para la aprobación del supervisor, las cuales deberán cumplir las mismas o superiores condiciones, a las requeridas en el presente contrato.

TERCERA: Obligaciones Generales del Contratista. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y alcance del mismo.
2. Emplear los logos y realizar las menciones del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y del FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la Supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
7. Informar por escrito a la Supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
8. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
9. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

10. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
11. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables
12. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual.
13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA: Obligaciones de FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA: Propiedad Intelectual. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución de la presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse, información contenida en la base de datos en plataformas web, actualizaciones de módulos, nombres de dominio, *hosting*, contenidos digitales, fotografías, obras audiovisuales y cinematográficas, diseños de portales web y aplicaciones, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales) o artísticas, perfiles de redes sociales, aplicaciones móviles y web, diagramaciones o cualquier otro medio conocido o por conocer, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, están en cabeza de FONTUR, sin remuneración adicional a la pactada, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

FONTUR por su parte, reconoce que el CONTRATISTA es titular de todos los derechos patrimoniales sobre el Software AyMSite, así como de su arquitectura, ingeniería de la base de datos y código fuente, y es propietario de cierto conocimiento, experiencia, *know-how*, resultado, del desarrollo de metodologías, procesos, e investigaciones que son de propiedad del CONTRATISTA y cuya propiedad no se transfiere a FONTUR.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y

CONTRATO No. FNT- 218 D^o DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO. Mediante este contrato, EL CONTRATISTA confiere a FONTUR una licencia ilimitada, para todos los países del mundo, sin remuneración adicional alguna, sobre el uso del Software AyMSite, por medio del cual se encuentra implementado el desarrollo tecnológico digital de la página web del programa Tarjeta Joven, con el fin de que FONTUR pueda utilizar, realizar, modificar y actualizar los contenidos y funciones de la página web conceptualizada y diseñada por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

SEXTA: Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato será de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio suscrita por el contratista y el Supervisor del contrato, previa aprobación de las garantías.

SÉPTIMA: Valor del Contrato. El valor del presente contrato será hasta por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000) IVA incluido, con cargo a los recursos fiscales, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 52 del 28 de abril de 2016.

PARÁGRAFO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA: Forma de Pago. FONTUR pagará a EL CONTRATISTA, de la siguiente manera:

- FO
- Un primer pago del treinta por ciento (30%) a la renovación de los servicios de alojamiento del website, compra del servidor e instalación de la herramienta del proceso de envíos masivos, compra de dominios del programa y de la presentación del cronograma de actividades.

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

- b. Un segundo pago del cuarenta por ciento (40%) a la entrega del diseño, desarrollo y puesta al aire y/o funcionamiento de la app para tecnologías iOS y Android, previa aprobación del supervisor.
- c. El treinta (30%) por ciento restante del valor del contrato será pagado mensualmente en doce pagos por valor de \$4.250.000 c/u, realizables desde el cuarto mes de ejecución del presente contrato, contra presentación de informes de actividades y avance de los ítems a desarrollar, previa aprobación del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura, la certificación del revisor fiscal o representante legal donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago, del contrato suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar al CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por EL CONTRATISTA del Contrato.

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

- j. Cuando FONTUR o EL CONTRATISTA del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. Autorización Del Pago. Para obtener la autorización del pago de la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, EL CONTRATISTA deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de EL CONTRATISTA, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de FONTUR y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos: Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Calidad de los servicios: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
- c) Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DECIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de EL CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$34.000.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; que se

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA OCTAVA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$34.000.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida, sin perjuicio de la facultad que tiene FONTUR, de declarar el incumplimiento del contrato cuando así lo determine.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Director de Proyectos Especiales y por el Subdirector de Tarjeta Joven de FONTUR, o quien designe el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

6. Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios,

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA declara que tiene la
obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su
organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la
FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. De esta manera, EL
CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo
FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el
incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y
administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y
Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra
publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En
consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la
FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante
comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada
para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a
dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA por la sola ocurrencia de la
respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello
hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, beneficiario o, en
su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se
realizarán sin que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR
asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporte en la lista OFAC de EL CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o
empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de
1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o
violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra
cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente
ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de
documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en
relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el SUPERVISOR del Contrato deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO: la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT SAS

VIGÉSIMA SEPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y FONTUR no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de FONTUR, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el Supervisor.

VIGÉSIMA NOVENA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- Certificación de la Sesión del Comité Directivo de FONTUR de fecha 30 de marzo de 2016.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 49 de fecha 25 de abril de 2016.
- Solicitud de contratación
- RUT de EL CONTRATISTA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificación bancaria aportada por EL CONTRATISTA.
- Formatos Fiducoldex para inscripción de terceros, FTGAD 15, inscripción de cunetas para pagos.
- Propuesta Presentada por EL CONTRATISTA.
- Certificado de inscripción y clasificación registro único de proponentes.
- Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de EL CONTRATISTA.

CONTRATO No. FNT- 218 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AYMSOFT
SAS

- Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6º, Bogotá, D.C., Colombia.
CONTRATISTA: Carrera 47 No 104 B – 21 Bogotá, Teléfonos 6966291
Dirección Electrónica: contacto@aymsoft.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

28 NOV 2016

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
P.A. FONTUR

ANA MILENA MUÑOZ
CONTRATISTA
Nit: 830.133.01

Proyecto: Diego Velásquez
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola Santos Villanueva.